

momento, y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual señalará el lugar conveniente para el depósito de los productos resultantes de la perforación.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y al vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estima necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. No podrán aplicarse tarifas para la autorización del agua alumbrada sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formulación y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámites de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del arroyo Casarabonela, en el término municipal de Pízarra (Málaga), con destino al abastecimiento del nuevo pueblo de Cerralba (Málaga).

El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Colonización, ha solicitado la concesión de un aprove-

chamiento de aguas subterráneas del arroyo Casarabonela, en término municipal de Pízarra (Málaga), con destino al abastecimiento del nuevo pueblo de Cerralba (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización autorización para extraer un caudal del subterráneo del río Casarabonela de 103 metros cúbicos por día, con un máximo instantáneo de 1,85 l/a., con destino al abastecimiento del nuevo pueblo de Cerralba (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 4 de octubre de 1968, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.331.760,81 pesetas.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 2,78 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concedido, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Antes del comienzo de la explotación el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutarse las obras que sean necesarias para garantizar dicha potabilidad.

Dichos certificados deberán unirse al acta de reconocimiento final de la captación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.» (FIUSA), para construir un puente sobre el río Guadalix, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).'

«Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.» (FIUSA), ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guadalix, a la altura del kilómetro 28 de la C. N.-1, en San Sebastián de los Reyes (Madrid), con el fin de lograr un acceso desde dicha carretera a la urbanización «Ciudad de Santo Domingo» que se va a establecer en la finca «Buenavista», de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.» (FIUSA), para construir un puente sobre el cauce del río Guadalix, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino a acceso desde la C. N.-1 a la urbanización «Ciudad de Santo Domingo», situada en la finca de su propiedad denominada «Buenavista», quedando legalizadas las obras ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en abril de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Rodrigo Baeza Seco, con presupuesto de ejecución material de 4.840.984,64 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Las juntas de dilatación de las vigas, sobre las pilas, deberán extenderse a través del forjado o piso del puente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse cartelas de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, especificándose también el uso privado y particular del puente.

El concesionario no podrá impedir el tránsito y utilización del puente al personal de la Administración que lo requiera en función del servicio.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Compañía concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxi-

liares y obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. La Compañía concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la Compañía concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Compañía concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Compañía concesionaria.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Rio Bermejo» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Rio Bermejo» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Rio Bermejo» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife) mediante la prolongación de la galería en un tramo recto de 1.765 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 45° centesimales, que comienza al final de la galería que tiene anteriormente autorizada; es decir, a los 3.000 metros de la bocamina, emplazada en el barranco de la Gotera, a la cota 1.330 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, y a un ramal con una alineación de 735 metros de longitud y rumbo, referido también al Norte verdadero, de 150° centesimales, que comienza a los 3.765 metros de la bocamina, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 2.442.591,84 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, sienda devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta